CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL. Salamina, Caldas, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, mediante auto del 21 de julio de 2020, notificado por estado el 22 siguiente, se inadmitió la presente solicitud sucesoria, concediéndosele a la parte interesada el término de Ley (22, 23, 24, 27 y 28 de julio de 2019) y dentro del mismo se allegó escrito de subsanación por parte del peticionario.

Sírvase proveer.

DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio	**No. 256**
Proceso	**SUCESIÓN INTESADA**
Interesado:	**GUSTAVO VARGAS LÓPEZ**
Causante:	**ERNESTNA LÓPEZ DE VARGAS**
Radicado:	**2020-00016**

I.ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión o rechazo del presente trámite sucesorio, radicado por el señor Gustavo Vargas López, la cual fue inadmitida mediante proveído del 21 de julio de 2020.

II. ANTECEDENTES

El señor **GUSTAVO VÁRGAS LÓPEZ,** en su condición de hijo de la causante, solicita se declare abierto y radicado en este Despacho el proceso de sucesión intestada de **ERNESTINA LÓPEZ DE VARGAS,** quien falleció el 06 de marzo de 2011, en el Municipio de Manizales (Caldas), sin que dejara testamento.

Adujo el interesado que la señora Ernestina López de Vargas era viuda de Juan Antonio González Vargas, quien no tenía bienes; así mismo, informó que los señores Luz Dary, Cristóbal, Blanca Estrella, Rubialba, Conrado, Javier y Romelia González eran hijos de la causante y su esposo, y aquellos repudiaron la herencia.

De otro lado, informó el promotor de la acción, que al momento de su muerte la señora Ernestina era propietaria de una cuota parte del bien inmueble identificado

con folio de matrícula inmobiliaria No. 118-7400 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas.

Para acreditar los hechos y sus derechos, la parte interesada aporta los siguientes documentos:

a) Registro Civil de Defunción de la causante, expedido por la Registradora Municipal del Estado Civil de Manizales, Caldas.

b) Partida de Matrimonio de Juan Antonio González Vargas y Ernestina López, expedida por la Parroquia de Nuestra Señora del Rosario de Aránzazu; y Registro Civil de Matrimonio expedido por la Registraduría de Aranzazu.

c) Registros Civiles de Nacimiento de:

- Cristóbal González López
- Gustavo Vargas López
- Blanca Estrella González López
- Rubialba González López
- Conrado González López
- Javier González López
- Luz Dary González López
- Romelia González López.

d) Documento autenticado en la Notaría Única del Circulo de Salamina, Caldas, donde los señores Cristóbal, Blanca Estrella, Rubialba, Conrado, Javier, Luz Dary y Romelia González López, manifiestan que repudian la herencia, o las cuotas partes que les correspondan o les puedan corresponder en la sucesión de sus padres Ernestina López Gutiérrez y Juan Antonio González Vargas.

e) Certificado de tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 118-7400.

III. CONSIDERACIONES

Observa el Despacho que la subsanación allegada por la parte interesada, cumple con los requerimientos efectuados en el proveído que antecede, en tanto que se encuentran satisfechos los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 488 y 489 del CGP.

Aunado a lo anterior, **GUSTAVO VÁRGAS LÓPEZ** se encuentra habilitado para demandar la apertura del juicio de sucesión, de conformidad con lo señalado en los artículos 1312, 1857 inciso segundo, 1967 y 1968 del Código Civil.

En consecuencia, se declarará abierto el proceso de **SUCESION INTESTADA** de la causante **ERNESTINA LÓPEZ DE VARGAS,** reconociéndose como interesado al señor **GUSTAVO VÁRGAS LÓPEZ** y disponiéndose el emplazamiento de las personas que se crean con derecho para intervenir en él, se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 *"Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".* Por secretaria deberá procederse a la inclusión del emplazamiento en el aplicativo TYBA.

En lo que atañe a la competencia, se encuentra atribuida en esta Célula Judicial de conformidad con lo establecido por el artículo 28 numeral 12 del CGP, el cual indica que en los procesos de sucesión será competente el Juez del último domicilio del causante, por lo que al haber fallecido la señora Ernestina López de Vargas en esta Municipalidad, es procedente darle trámite en este Despacho.

Referente a la cuantía y teniendo de presente que el artículo 489 del Estatuto Procesal prevé que deberá presentarse un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con el artículo 444, el cual reza "*tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%)…"*, se observa que el bien objeto del trámite, según lo dicho por la parte interesada tiene un avalúo catastral de $11.712.000 por lo que aumentado un 50% suma $17.568.000, y en consecuencia se trata de un trámite de mínima cuantía (Art. 25º del C.G del P).

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, *EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS,*

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este despacho el proceso de **SUCESION INTESTADA** de la causante **ERNESTINA LÓPEZ DE VARGAS** quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 25.094.797, fallecida el día 06 de marzo de 2011, en Salamina-Caldas, siendo éste el último domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: DAR al presente proceso el trámite previsto por los artículos 487 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER como interesado al señor **GUSTAVO VÁRGAS LÓPEZ** identificado con C.C Nro. 18.601.506, en su calidad de hijo de la señora **ERNESTINA LÓPEZ DE VARGAS.**

CUARTO: RECONOCER como herederos de la señora **ERNESTINA LÓPEZ DE VARGAS,** a los señores **CRISTÓBAL, BLANCA ESTRELLA, RUBIALBA, CONRADO, JAVIER, LUZ DARY Y ROMELIA GONZÁLEZ LÓPEZ,** quienes han manifestado ante la Notaría Única del Círculo de Salamina, que repudian la herencia.

QUINTO: EMPLAZAR a quienes se crean con derecho a intervenir en el proceso de **SUCESION INTESTADA** de la causante **ERNESTINA LÓPEZ DE VARGAS.** Se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 *"Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".* Por secretaria procédase a la inclusión del emplazamiento en el aplicativo TYBA.

SEXTO: DECRETAR el inventario y avalúo de los bienes herenciales, conforme lo establecido en el artículo 501 del C.G del P.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte interesada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba de este proveído aporte el certificado catastral o la factura del impuesto predial del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 118-7400.

NOTIFIQUESE

MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

Estado Nro. 51
Fecha: Julio 31 de 2020
El secretario: DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ

Firmado Por:

MARIA LUISA TABORDA GARCIA
JUEZ
JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SALAMINA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8ecc5b22891b43aa44eb82cb17da57995eb457b18db134bbed31aab42b051c83
Documento generado en 30/07/2020 03:34:29 p.m.